

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0179/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

terrestre, realizada por la empresa denominada
a solicitud de la persona moral denominada

- El recibo oficial número 242807 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente al primero bimestre del año dos mil diecisiete.
- La memoria descriptiva de la construcción ubicada sobre los terrenos ganados al mar del proyecto "Las Olas Cancún Residence & Spa", el cual tiene como anexo lo siguiente: 9 fojas de fotografías en blanco y negro, 3 planos topográficos zonificados.

III. – El escrito recibido en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el C.P. en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

y señala como autorizados para los mismos efectos a los CC.

de igual forma presenta la documentación solicitada durante la visita de inspección de fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete, la cual consiste en

- Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 5,300 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Lic. notario público auxiliar de la Notaría Pública número cincuenta dos en el Estado de Quintana Roo, por medio del cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la asociación denominada de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, a través del cual se designa como Director General y se le otorga un poder general para administrar bienes, pleitos, cobranzas y actos de administración al C.
- Copia simple cotejado con original del recibo oficial número E 1193122, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente del 1° al 6° bimestre del año dos mil trece

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0012-17.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN No. 0179/2019.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

- Copia simple cotejado con original de los recibos oficiales números 008462, 08683, 075010, 075067, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente del 1° al 6° bimestre del año dos mil catorce.
- Copia simple cotejado con original de los recibos oficiales números 464521, 594335, 594625, 703878, 785257, 875617, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente del 1° al 6° bimestre del año dos mil quince.
- Copia simple cotejado con original de los recibos oficiales números 1118271, 1119755, 1118381, 1233960, 1395186, 1415219, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente del 1° al 6° bimestre del año dos mil dieciséis.
- Copia simple cotejado con original del recibo oficial número 242807, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 1° bimestre del año dos mil diecisiete.
- Dos CDs con el plano de levantamiento topográfico de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ocupada por la persona moral denominada
- El plano de levantamiento topográfico de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ocupada por la persona moral denominada

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II,



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0179/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d); numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; artículos 3 fracciones II y III, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XIII, 7 fracciones IV, V, VI, IX y X, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 5, 7, 10, 14, 17, 18, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 44, 46, 47, 52, 53, 54, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la Ley General de Bienes nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III. – Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-17 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-17 de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran supuestos de infracción a la normatividad de que se trata, se dice lo anterior, toda vez que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, playa seca y área marina adyacente a Condominio Las Olas, localizada en el Boulevard Kukulcán Km 8.5, Zona Hotelera, en la Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, constataron que la superficie ocupada de terrenos ganados al mar es de 1,705 m² y la zona federal marítimo terrestre ocupada es de 1887.59 m², el cual hace un total de 3592.59 m², en los cuales se observó un muro contención de concreto armado, un área de piscinas y terrazas, ambas construidas con cimentación de concreto armado, al igual que 25 palapas tipo sombrilla sin cimentación y camastros, al respecto de lo anterior, durante la visita de inspección el inspeccionado exhibió el título de concesión número DGZF-138/14 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se otorga, a la inspeccionada, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 3,592.29 m² (tres mil

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**



**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-17.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN No. 0179/2019.**

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

quinientos noventa y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con las obras que existen en la misma y que consistían en un muro contención de concreto armado, área de piscinas y terrazas, ambas construidas con cimentación de concreto armado, e instalación de 16 palapas tipo sombrilla sin cimentación y 32 camastros, lo anterior en terrenos ganados al mar (441.75 m²);asimismo en la zona federal marítimo terrestre, la instalación de 10 palapas tipo sombrillas sin cimentación y 20 camastros, esto para la zona federal ubicada en el kilómetro 8.5 del Boulevard Kukulcán, manzana 50, lote 2, 1° etapa de la zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, con uso general, y vigencia de 15 años, a partir de su emisión; sin embargo al momento de dicha diligencia el inspeccionado no exhibió los recibos oficiales que acrediten el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, visitada correspondiente a los últimos cinco años, por lo que se le otorgó un término de cinco días hábiles a partir del cierre del acta de inspección para presentar la documentación solicitada en la misma.

IV. – Ahora bien, por lo que respecta a las documentales ofrecidas ante esta Delegación, mediante, escrito de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, a manera de pruebas por el inspeccionado dentro del plazo que otorga la Ley, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículos 79, 81, 93 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, tenerlas por **PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS**, en ese sentido se entra, al estudio y valoración de las mismas para determinar el alcance y efecto de cada una de ellas, dicho esto, se describen a continuación: **a).** El título de concesión número DGZF-138/14 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada

a través del cual se le otorga el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 3,592.29 m² (tres mil quinientos noventa y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con las obras que existen en la misma y consisten en un muro contención de concreto armado, área de piscinas y terrazas, ambas construidas con cimentación de concreto armado, e instalación de 16 palapas tipo sombrilla sin cimentación y 32 camastros, lo anterior en terrenos ganados al mar (441.75 m²); en la zona federal marítimo terrestre están instaladas 10 palapas tipo sombrillas sin cimentación y 20 camastros, ubicada en el kilómetro 8.5 del Boulevard Kukulcán, manzana 50, lote 2, 1° etapa de la zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso general, el cual tiene una vigencia de 15 años, a partir de su emisión; **b).** La memoria de cálculo utilizada para el levantamiento de la zona federal marítimo terrestre, realizada por la empresa denominada

personas morales denominadas **c).** El recibo oficial número 242807 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0179/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente al primero bimestre del año dos mil diecisiete; **d**). La memoria descriptiva de la construcción ubicada sobre los terrenos ganados al mar del proyecto “Las Olas Cancún Residence & Spa”, el cual tiene como anexo lo siguiente: 9 fojas de fotografías en blanco y negro, 3 planos topográficos zonificados; **e**). Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 5,300 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Lic _____ notario público auxiliar de la Notaría Pública número cincuenta dos en el Estado de Quintana Roo, por medio del cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la asociación denominada _____ de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, a través del cual se designa como Director General y se le otorga un poder general para administrar bienes, pleitos, cobranzas y actos de administración al C. _____; **f**). Copia simple cotejado con original del recibo oficial número E 1193122, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada _____ realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente del 1° al 6° bimestre del año dos mil trece; **g**). Copia simple cotejado con original de los recibos oficiales números 008462, 08683, 075010, 075067, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada _____ realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente del 1° al 6° bimestre del año dos mil catorce; **h**). Copia simple cotejado con original de los recibos oficiales números 464521, 594335, 594625, 703878, 785257, 875617, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada _____ realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente del 1° al 6° bimestre del año dos mil quince; **i**). Copia simple cotejado con original de los recibos oficiales números 1118271, 1119755, 1118381, 1233960, 1395186, 1415219, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada _____ realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente del 1° al 6° bimestre del año dos mil dieciséis; **j**). Copia simple cotejado con original del recibo oficial número 242807, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral denominada _____ realiza el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 1° bimestre del año dos mil diecisiete; **k**). Dos CDs con el plano de levantamiento topográfico de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ocupada por la persona moral denominada _____; **l**). El plano de levantamiento topográfico de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ocupada por la persona moral denominada _____ mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-17.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN No. 0179/2019.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; acreditándose con la escritura pública número 5,300 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete el carácter de Representante Legal de la persona moral con el que se ostenta el C.

; de igual forma que la inspeccionada, cuenta con el título de concesión número DGZF-138/14 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a su favor, para poder, usar ocupar y aprovechar una superficie de 3,592.29 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con las siguientes obras: un muro contención de concreto armado, área de piscinas y terrazas, ambas construidas con cimentación de concreto armado, e instalación de 16 palapas tipo sombrilla sin cimentación y 32 camastros, lo anterior en terrenos ganados al mar (441.75 m²); asimismo en la zona federal marítimo terrestre, 10 palapas tipo sombrillas sin cimentación y 20 camastros, ubicada en el kilómetro 8.5 del Boulevard Kukulcán, manzana 50, lote 2, 1° etapa de la zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso general, con una vigencia de 15 años; y por último queda demostrado que la persona moral inspeccionada ha realizado el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona Federal Marítimo terrestre inspeccionada correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; aunado a lo anterior la superficie concesionada corresponde a la autorizada en el título de concesión antes referido, y es la misma superficie en la que se encontraron las instalaciones y obras circunstanciadas en el acta de inspección, toda vez que la inspeccionada presenta el plano de levantamiento topográfico de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

V. – Visto lo anterior, esta Autoridad determina, que si bien es cierto durante la visita de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-17 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, no fueron exhibidos los recibos oficiales que acrediten los pagos de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada correspondiente a los últimos cinco años; no menos cierto es, que dentro del plazo de los cinco días hábiles otorgados con fundamento en los artículos 16 fracción II, 49 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo compareció el C. en su carácter de Representante

Legal de la persona moral denominada dentro del plazo otorgado al procedimiento administrativo en que se actúa a través de su escrito presentado en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, exhibiendo los recibos oficiales que le fueron requeridos consistentes en: los recibos oficiales números E 1193122, 008462, 08683, 075010, 075067, 464521, 594335, 594625, 703878, 785257, 875617, 1118271, 1119755, 1118381, 1233960, 1395186, 1415219, 242807, emitidos por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal, a través del cual la persona moral inspeccionada, acredita haber, realizado el pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; así como que cuenta con el plano de levantamiento topográfico de la superficie inspeccionada que le fue requerido; por lo que en consecuencia de lo anterior, se desvirtúa el supuesto de infracción que se pudo advertir durante

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0012-17.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN No. 0179/2019.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0012-17 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, ya que se acreditó que la inspeccionada ha llevado a cabo el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, inspeccionada, correspondiente a los últimos cinco años, así mismo durante la visita de inspección realizada no se advirtió que el inspeccionado estuviera incumpliendo lo establecido en el título de concesión número DGZF-138/14 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, por lo tanto esta Autoridad determina que no existen irregularidades que sancionar en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. – Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C.P. _____ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____ el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO. – En virtud de que el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____ A.C., señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____

téngase como domicilio para el efecto solicitado; así mismo téngase como autorizados a los CC. _____ toda vez que se observó lo dispuesto en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. – En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO **III**, **IV** y **V** de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0012-17.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN No. 0179/2019.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

CUARTO. – Se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal el C.P. _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. – Se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal el C.P. _____ que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO. – En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal el C.P. _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

SÉPTIMO. – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales con el propósito de asegurar su adecuado

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0012-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0179/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos. Además de otras transmisiones previstas en la Ley, esta Delegación de la Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. – Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal el C.P. _____ o a sus autorizados los CC. _____ en el domicilio ubicado en la _____

entregándole un ejemplar de la presente resolución con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE-.-

EMARC/GCC

